

Nº 43/SEC/26

Valparaíso, 21 de enero de 2026.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea un nuevo sistema de subsidio unificado de empleo, correspondiente al Boletín Nº 17.641-13, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 6

oooo

Inciso nuevo

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, a través del decreto a que refiere el artículo 8 de la presente ley, se podrá ajustar temporalmente la regla de tiempo asociada al desempleo establecida en el inciso segundo del presente artículo. La modificación podrá implicar una reducción temporal respecto de la cantidad total de meses previos a la postulación que se deben considerar y/o los meses continuos o discontinuos de desempleo de la persona trabajadora para acceder al subsidio, debiendo contar para ello con el informe de conformidad presupuestaria a que refiere el artículo 8. En caso de no realizarse ajustes temporales aplicará exclusivamente la regla establecida en el presente artículo.”.

oooo

ARTÍCULO 7

oooo

Inciso nuevo

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El cumplimiento del nivel de vulnerabilidad socioeconómica señalada en el presente artículo será revisado exclusivamente por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el que informará al empleador al momento de determinar la procedencia del Subsidio Unificado al Empleo.”.

oooo

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, con las siguientes enmiendas:

-Ha reemplazado la referencia al “inciso anterior”, por otra al “inciso primero”.

-Ha sustituido la oración final “El nivel de vulnerabilidad socioeconómica podrá ser diferente entre grupos prioritarios y podrá considerar particularidades a nivel regional y nacional.”, por la siguiente: “El nivel de vulnerabilidad socioeconómica exigido para ser beneficiario, podrá ser distinto entre los grupos prioritarios, teniendo como límite el rango señalado precedentemente. Con todo, para su determinación podrá considerar particularidades a nivel regional y nacional según datos que puedan ser aportados por los ministerios mencionados y sus servicios asociados.”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, sin enmiendas.

ARTÍCULO 8

oooo

Inciso nuevo

Ha intercalado, a continuación del inciso séptimo, el siguiente inciso octavo, nuevo:

“Lo anterior se aplicará también para efectos de la decisión de ajustar temporalmente los parámetros de desempleo a que refiere el artículo 6, lo que deberá consignarse en el decreto respectivo, lo que aplicará exclusivamente para la anualidad correspondiente. En ausencia de su incorporación se entenderá que se mantiene la regla establecida en el artículo 6.”.

oooo

Inciso octavo

Ha pasado a ser inciso noveno, sin enmiendas.

ARTÍCULO 10

oooo

Inciso nuevo

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de las micro y pequeñas empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, el plazo máximo de derecho al subsidio será de quince meses.”.

oooo

ARTÍCULO 11

Inciso primero

Numeral 4

Párrafo segundo

Ha reemplazado la frase “ante la Dirección del Trabajo”, por la siguiente: “, dictado por la Dirección del Trabajo, la que siendo requerida deberá impartir el curso a la empresa solicitante”.

ARTÍCULO 12

oooo

Inciso nuevo

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“El límite a que se refiere el inciso primero del presente artículo no se aplicará respecto de las personas trabajadoras que sean beneficiarias del subsidio que, cumpliendo los requisitos, soliciten acceso a éste, incluso cuando la empresa respectiva supere el límite máximo establecido en la presente disposición.”.

ARTÍCULO 14

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “el plazo de devengamiento”, por la siguiente: “su período de duración”.

Inciso segundo

-Ha reemplazado la frase “el plazo de devengamiento”, por la siguiente: “el período de duración del subsidio”.

-Ha incorporado la siguiente oración final: “Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, haciendo uso de la interoperatividad de la información, deberá informar a la empresa la posibilidad de postulación al subsidio en caso de que se contrate un reemplazo que cumpla con los requisitos para recibir dicho beneficio.”.

oooo

Inciso nuevo

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“Si dentro de los meses de duración del subsidio la persona trabajadora supera una renta bruta del trabajo de 2,25 ingresos mínimos mensuales, no recibirá aporte monetario en el respectivo mes, tiempo que se computará igualmente a la duración total del beneficio.”.

oooo

ARTÍCULO 16

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 16.- Incompatibilidad. El subsidio establecido en esta ley es incompatible para la empresa con otros beneficios destinados a la contratación de personas trabajadoras que den derecho a aportes monetarios destinados a reducir su

costo y que sean concedidos con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

ARTÍCULO 18

oooo

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22, el aporte percibido por el trabajador o por la trabajadora en virtud de este subsidio podrá considerarse, previa solicitud de la persona interesada ante el tribunal competente, como ingreso para efectos de la determinación o recálculo de las obligaciones alimenticias reguladas en la ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. Lo anterior quedará sin efecto, previa solicitud del alimentante ante el tribunal respectivo, cuando se produzca el cese del aporte, debiendo acompañar certificado del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que dé cuenta de dicha circunstancia.”.

oooo

ARTÍCULO 19

Inciso segundo

Ha intercalado, a continuación de la locución “artículo 6”, la siguiente frase: “o en el decreto a que se refiere el artículo 8, según corresponda”.

oooo

Inciso nuevo

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá considerar la información que tenga en su poder o que obtenga en virtud de lo establecido en el artículo 24 de esta ley, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, pudiendo acceder a éstos a consecuencia de la solicitud de la persona trabajadora respectiva.”.

oooo

ARTÍCULO 23

oooo

Inciso nuevo

Ha intercalado, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Adicionalmente, y en el mismo plazo señalado en el inciso precedente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá remitir un informe sobre el uso del subsidio en las empresas, incluyendo número de éstas y tipo, uso por región y, en general, cualquier otra información de interés asociada a la materia, el que se remitirá a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado.”.

oooo

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso sexto, sin enmiendas.

oooo

Artículo nuevo

Ha incorporado, a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 27, nuevo:

“Artículo 27.- La asignación del Subsidio Unificado al Empleo deberá ajustarse a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año respectivo. En caso de que en una anualidad se proyecte un gasto efectivo superior a lo determinado para dicho periodo, la Dirección de Presupuestos, a través del Ministerio de Hacienda, deberá informar oportunamente esta circunstancia a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado.

El informe deberá contener una estimación fundada de la proyección y de las reasignaciones presupuestarias a realizar para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del referido subsidio.”.

oooo

ARTÍCULO 27

Ha pasado a ser artículo 28, con la siguiente enmienda:

oooo

Número nuevo

Ha incorporado, a continuación del número 2, el siguiente número 3, nuevo:

“3. Agrégase en el artículo 83, la siguiente letra l), nueva, pasando la actual letra l) a ser letra m):

“l) Administrar el Sistema de Subsidio Unificado de Empleo, promoviendo su conocimiento y uso por parte de las personas y empresas del país, preferentemente en aquellas de menor tamaño. El Servicio contará con una unidad

especializada de apoyo a las empresas de menor tamaño, con el objetivo de facilitar el acceso del referido subsidio y a la oferta programática del Servicio.”.”.

oooo

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

oooo

Artículo transitorio nuevo

Ha consultado, a continuación del artículo cuarto transitorio, el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

“Artículo quinto.- Para el primer año presupuestario de entrega del beneficio, la asignación de nuevos beneficios no podrá importar gastos que superen \$103.735.831 miles. En caso de suceder aquello, se suspenderá el otorgamiento de nuevos subsidios durante la respectiva anualidad presupuestaria.”.

oooo

Artículo quinto

Ha pasado a ser artículo sexto transitorio, sin enmiendas.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 20.821, de 1 de octubre de 2025.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado